

restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1), en la medida en que dichos actos afectan a las demandantes, y, por otra parte, de la Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 156, p. 10), en la medida en que dicha Decisión afecta a los demandantes cuarto y noveno.

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que incluyó los nombres de los Sres. Ghasem Nabipour, Mansour Eslami, Mohamad Talai, Mohammad Moghaddami Fard, Alireza Ghezelayagh, Gholam Hossein Golparvar, Hassan Jalil Zadeh, Mohammad Hadi Pajand, Ahmad Sarkandi, Seyed Alaeddin Sadat Rasool y Ahmad Tafazoly en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC.
- 2) Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 sobre medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que incluyó los nombres de los Sres. Nabipour, Eslami, Talai, Fard, Ghezelayagh, Golparvar, Zadeh, Pajand, Sarkandi, Sadat Rasool y Tafazoly en el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007.
- 3) Anular el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 961/2010, en la medida en que afecta a los Sres Nabipour, Eslami, Talai, Fard, Ghezelayagh, Golparvar, Zadeh, Pajand, Sarkandi, Sadat Rasool y Tafazoly.
- 4) Anular la Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413, en la medida en que afecta a los Sres. Fard y Sarkandi.
- 5) Mantener los efectos de la Decisión 2011/783 y de la Decisión 2013/270 por lo que atañe a los Sres. Nabipour, Eslami, Talai, Fard, Ghezelayagh, Golparvar, Zadeh, Pajand, Sarkandi, Sadat Rasool y Tafazoly, desde su entrada en vigor hasta que surta efecto la anulación parcial del Reglamento n° 267/2012.
- 6) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 7) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de los Sres. Nabipour, Eslami, Talai, Fard, Ghezelayagh, Golparvar, Zadeh, Pajand, Sarkandi, Sadat Rasool y Tafazoly.

(¹) DO C 109, de 14.4.2012.

Sentencia del Tribunal General de 12 de diciembre de 2013 — ANKO/Comisión

(Asunto T-117/12) (¹)

[«Cláusula compromisoria — Séptimo Programa-Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) — Contratos relativos a los proyectos Perform y Oasis — Suspensión de los pagos — Irregularidades detectadas en el marco de auditorías relativas a otros proyectos — Intereses de demora»]

(2014/C 39/28)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: ANKO AE Antiprosopieion, Emporiou kai Viomichanias (Atenas, Grecia) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y B. Conte, agentes, asistidos por S. Drakakakis, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 272 TFUE, con el que se solicita al Tribunal General, en primer lugar, que declare que la suspensión de los reembolsos de los costes en que incurrió la demandante en ejecución de los contratos relativos a los proyectos Perform y Oasis, celebrados en el marco del Séptimo Programa-Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013), constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Comisión, en segundo lugar, que ordene a ésta, por un lado, a abonarle la cantidad de 637 117,17 euros por el proyecto Perform, incrementado con los intereses de demora, y, por otro lado, que declare que la demandante no debe reembolsar la cantidad de 56 390 euros que le fue abonada por el proyecto Oasis.

Fallo

- 1) Condenar a la Comisión Europea a abonar a ANKO AE Antiprosopieion, Emporiou kai Viomichanias las cantidades cuyo pago fue suspendido sobre la base del punto II.5, apartado 3, letra d), de las condiciones generales anexas a los convenios de subvención relativos a los proyectos Oasis y Perform, celebrados en el marco del Séptimo Programa-Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013), sin que dicho pago prejuzgue acerca del carácter subvencionable de los gastos declarados por ANKO Antiprosopieion, Emporiou kai Viomichanias y de la aplicación de las conclusiones del informe final de auditoría 11-INFS-0035 por parte de la Comisión. El importe de las cantidades que deberán abonarse estará comprendido dentro de los límites del saldo de la ayuda financiera disponible en el momento de la suspensión de los pagos y dichas cantidades se incrementarán con los intereses de demora a contar, para cada período, a partir del vencimiento del plazo de pago de 105 días siguientes a la recepción de los informes correspondientes por la Comisión. El tipo de incremento aplicable a los intereses de demora será el vigente el primer día del mes del plazo de pago, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, Serie C.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) ANKO Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias cargará con un tercio de sus costas.
- 4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con dos tercios de las costas en que incurrió ANKO Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias.

(¹) DO C 138, de 12.5.2012.

Sentencia del Tribunal General de 12 de diciembre de 2013 — ANKO/Comisión

(Asunto T-118/12) (¹)

[«Cláusula compromisoria — Sexto programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2002-2006) — Contrato relativo al proyecto Persona — Suspensión de los pagos — Irregularidades constatadas en el marco de las auditorías relativas a otros proyectos — Intereses de demora»]

(2014/C 39/29)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias (Atenas, Grecia) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y B. Conte, agentes, asistidos por S. Drakakakis, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto sobre la base de una cláusula compromisoria en el sentido del artículo 272 TFUE, dirigido a que el Tribunal, por una parte, declare que la suspensión del reembolso de los importes anticipados por la demandante en ejecución del contrato n° 045 459 relativo al proyecto Persona, celebrado en el marco del Sexto programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006), constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Comisión, y, por otra parte, ordene a esta última que le abone una cuantía de 6 752,74 euros en concepto de dicho proyecto, más los intereses de demora.

Fallo

- 1) Condenar a la Comisión Europea a abonar a ANKO AE Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias las cuantías cuyo pago fue suspendido basándose en el punto II.28, apartado 8, párrafo tercero, de las condiciones generales adjuntas al contrato relativo al proyecto Persona, celebrado en el marco del Sexto programa

marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006), sin que dicho abono prejuzgue el carácter subvencionable de los gastos declarados por ANKO Antiprosopeion, Emporiou kai Viomichanias y la ejecución de las conclusiones del informe final de auditoría 11-BA134-011 por la Comisión. El importe de las cuantías que deben abonarse estará comprendido dentro de los límites del saldo de la contribución financiera disponible en el momento de la suspensión de los pagos y dichas cuantías deberán incrementarse con los intereses de demora correspondientes que comenzarán a devengarse, por lo que atañe a cada período, a partir de la expiración del plazo de pago de 45 días tras la aprobación de los informes correspondientes por la Comisión y, a más tardar, 90 días después de su recepción por esta última. El porcentaje de incremento aplicable a los intereses será aquél en vigor el primer día del mes en el que se haya producido el vencimiento del pago, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C.

- 2) Condenar a la Comisión al pago de las costas.

(¹) DO C 138, de 12.5.2012.

Sentencia del Tribunal General de 12 de diciembre de 2013 — Sweet Tec/OAMI (Forma oval)

(Asunto T-156/12) (¹)

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Forma oval — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2014/C 39/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Sweet Tec GmbH (Boizenburg, Alemania) (representante: T. Nägele, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 19 de enero de 2012 (asunto R 542/2001-1) relativa a una solicitud de registro de un signo tridimensional de forma oval como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.